

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1923.

NUM. 39.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento de la Escuela de Artes, Oficios e Industrias para Varones
"MELCHOR OCAMPO"

Artículo 1º—De conformidad con lo dispuesto en la base tercera del artículo 1º del Decreto 88, fecha 23 de febrero del presente año, se establece en la ciudad de Pachuca de Soto, la Escuela de Artes, Oficios e Industrias para varones "Melchor Ocampo".

Artículo 2º—La Escuela de Artes, Oficios e Industrias para varones, tiene por objeto formar en el menor tiempo posible artesanos laboriosos y prácticos industriales por medio de la enseñanza de los conocimientos científicos y artísticos que constituyen el fundamento de las industrias y artes manuales. Asimismo persigue el fin de proporcionar a los alumnos de la Escuela Preparatoria la oportunidad de aprender un oficio o industria conforme a los programas que se fijen para esta última institución y de dar en combinación con el Instituto Científico y Literario las enseñanzas profesionales que suponen un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas para el ejercicio de las profesiones de Ingenieros Mecánicos y Electricistas y de Peritos Químicos y Constructores.

Artículo 3º—La enseñanza que impartirá la Escuela de Artes, Oficios e Industrias será de tres categorías para los maestros y prácticos industriales.

A.—Enseñanza general.

B.—Enseñanza especial relacionada con el oficio o industria que se elija.

C.—Enseñanza técnica.

Artículo 4º—La enseñanza general comprenderá los conocimientos que todo artesano o industrial debe poseer, procurando despertar vivamente el espíritu de empresa de los alumnos y se suministrará por medio de las siguientes asignaturas:

I.—Lengua Nacional.

II.—Aritmética y Geometría prácticas y nociones de Contabilidad industrial.

III.—Elementos de ciencias físicas y naturales.

IV.—Nociones de fisiología e higiene y de medicina para casos de emergencia.

V.—Geografía económica.

VI.—Historia patria y universal.

VII.—Economía y legislación industrial.

VIII.—Inglés.

IX.—Caligrafía.

X.—Dibujo lineal.

XI.—Dibujo artístico.

XII.—Música vocal e instrumental.

XIII.—Gimnasia, deportes y ejercicios militares.

XIV.—Conferencias sobre moral, urbanidad y civismo.

Artículo 5º—La enseñanza especial comprenderá:

I.—Lengua Nacional.

II.—Matemáticas aplicadas al taller.

III.—Nociones de mecánica.

IV.—Física y Química aplicadas a la industria.

V.—Dibujo aplicado al taller.

VI.—Elementos de historia del arte y de la industria.

Artículo 6º—La enseñanza técnica que se impartirá en la Escuela, será:

I.—Artes Gráficas:

(a).—Dibujo—En papel especial, sobre piedra y sobre metales;

(b).—Grabado—Sobre piedra, sobre metales y sobre madera;

(c).—Tipografía;

(d).—Linotipografía;

(e).—Fotografía;

(f).—Fotograbado;

(g).—Galvanoplastia;

(h).—Estereotipia;

(i).—Encuadernación;

(j).—Rayado;

II.—Carpintería, con todas sus aplicaciones;

III.—Herrería y Cerrajería;

IV.—Plomería, lámina y hojalatería;

V.—Cobrería y calderería;

VI.—Fundición;

VII.—Aplicaciones de cemento, y albañilería;

VIII.—Cantería y marmolería;

IX.—Modelado, estucado y decorado;

X.—Pintura decorativa;

XI.—Vidriería decorativa;

XII.—Zapatería;

XIII.—Talabartería;

XIV.—Sastrería;

XV.—Tapicería;

XVI.—Relojería;

XVII.—Electricidad;

XVIII.—Química;

XIX.—Mecánica;

XX.—Aplicaciones de las diversas ciencias o ramos determinados de la industria o del arte como la tintorería, la fabricación de jabón, la curtiduría, etc.

Artículo 7º—La enseñanza técnica comprenderá el aprendizaje de las artes, oficios e industrias y el conocimiento del material, herramientas, útiles de

A los que hubieren cursado los estudios de las carreras de Ingenieros Mecánicos y Electricista y de

peritos Químico y Constructor obtendrán el título que les acredite como tales para ejercer su profesión.

Los diplomas y títulos serán expedidos por el C. Gobernador del Estado.

Artículo 23º—Todas las enseñanzas que se estudien en la Escuela de Artes, Oficios e Industrias se considerarán definitivamente terminadas con la aprobación de las asignaturas correspondientes establecidas en el plan o reglamento por el cual hubiere comenzado o seguido el alumno sus estudios. No se exigirá examen profesional ni ejercicio alguno especial para la obtención del título o diploma que corresponda a cada situación. Aprobadas las asignaturas del plan o reglamento, será expedido el título o diploma a solicitud del alumno o de sus representantes legales.

Artículo 24º—Las enseñanzas y el aprendizaje que reciban los alumnos en la Escuela, se afirmarán y completarán con visitas de estudio a fábricas, talleres, obras y fundaciones industriales, bajo la dirección de los profesores.

Artículo 25º—En la Escuela habrá el número de talleres que permita el crédito que se consigne en el Presupuesto para ese objeto.

El establecimiento de esos talleres, así como la forma de su funcionamiento se determinará por el Reglamento interior.

Artículo 26º—Cada taller de las establecidas en la Escuela tendrá un Maestro, que será el jefe inmediato de los trabajos.

Estos maestros recibirán un sueldo proporcional al sueldo alguno del Erario; pero tendrá la participación que en cada caso se le asigne sobre los utilidades que respectivamente obtenga en sus talleres, según el monto de las mismas y la naturaleza de los trabajos. El Ejecutivo o el Rector de la Universidad, determinará en cada caso, la proporción en los beneficios obtenidos.

Artículo 27º—Con el objeto de proporcionar a los alumnos la destreza y práctica necesarias así como de estimularlos, la Escuela concederá premios públicos y de los oficiales del Estado a los alumnos por sus meritos para hacerlo en los talleres que los merezcan, dando a los educandos la correspondiente motivación por los trabajos que ejecuten.

Artículo 28º—La enseñanza en la Escuela de Artes, Oficios e Industrias, se impartirá a los alumnos pero los alumnos deberán llevar para los trabajos de taller las herramientas de su propia cuenta, que serán dispensables a juicio del maestro respectivo, en el caso de notoria pobreza del alumno.

Artículo 29º—El prestigio de la Escuela deberá fundarse en la seriedad y calidad de sus enseñanzas, sus alumnos, manifestada con su dedicación y puntual asistencia a todas las clases y prácticas de talleres; en consecuencia, la dirección de la misma escuela será obligada a pedir la separación de aquellos alumnos que por sus faltas perjudiquen a los más dignos de pertenecer a ella.

Artículo 30º—En los laboratorios y talleres de la Escuela podrán ser admitidos a trabajar, facilitándoles todos los medios de que la Escuela disponga, los investigadores que lo deseen, previa la presentación de una Memoria en que expongan el trabajo que se propongan realizar. Estas memorias deberán ser informadas por la Junta de Profesores de la Escuela.

El Reglamento interior determinará el modo y forma de realizar este servicio.

Los Profesores, Jefes de laboratorios y talleres quedan además autorizados para admitir sin los trámites anteriores, pero bajo su responsabilidad, los investigadores que deseen realizar trabajos de menor importancia, pero de suficiente interés preferentemente técnico.

Artículo 31º—Todos los años se celebrarán Exposiciones de los trabajos ejecutados por los alumnos en las clases, talleres y laboratorios. Estas Exposiciones se verificarán a ser posible, en los locales de la misma Escuela; los Profesores que designe el Secretario determinarán los trabajos que merezcan figurar en la misma.

Artículo 32º—La Escuela formará, con los trabajos notables realizados en ella, un Museo de carácter industrial y artístico.

El Museo podrá recibir máquinas, aparatos y productos de fabricación industrial que se le entreguen para su exhibición, siendo de cuenta de los que esto verifiquen los gastos que originare la instalación y el montado.

Cuando la máquina, instrumento o producto ofrezca alguna novedad, los profesores de la Escuela darán conferencias públicas para divulgar el nuevo mecanismo o procedimiento industrial de fabricación. Acompañarán sus explicaciones de los ejercicios prácticos necesarios. Estas conferencias se darán los días festivos preferentemente.

El Museo recibirá también los trabajos premiados en las Exposiciones Artístico-Industriales, adquiridos por el Gobierno.

Artículo 33º—El personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela será el que permita la ley de presupuesto.

Artículo 34º—Los Profesores así como los Maestros y Oficiales de Taller serán nombrados por el Ejecutivo, a propuesta en terna del Consejo Universitario.

Los nombramientos con el carácter de interino serán expedidos libremente por el Ejecutivo.

Artículo 35º—Al frente de la Escuela habrá un Secretario, que será el Jefe de la misma y de todas las secciones y dependencias; será su Jefe inmediato el Rector de la Universidad.

El Secretario será nombrado por el Ejecutivo a propuesta en terna del Consejo Universitario. Sin embargo, con el carácter de interino el propio Ejecutivo hará la designación libremente.

Artículo 36º—Habrá un Oficial Mayor de la Secretaría, cuyo cargo será desempeñado por el Administrador de la Escuela. Su nombramiento, excepto en el caso de interinato, será hecho por el Ejecutivo a propuesta en terna del Secretario de la Escuela por conducto del Rector de la Universidad.

Artículo 37º—La Administración de la Escuela, así como también la distribución de las cantidades que destine el Presupuesto para material de enseñanza correrá a cargo de una Junta Económica. Dicha Junta estará constituida por el Secretario de la Escuela, como Presidente; el Administrador que hará las veces de encargado de las labores de la Secretaría y un Vocal, elegido por la Junta de Profesores de la Escuela, entre ellos mismos.

Artículo 38º—El año escolar será de diez meses y dará principio y concluirá cuando lo determine la superioridad.

Artículo 39º—Además del periodo de vacaciones de fin de curso, habrá en el año dos pequeños periodos de asueto, uno en la primavera, y otro en el otoño, cuya duración será también fijada por la superioridad.

Sin embargo, durante los periodos de vacaciones continuarán las prácticas de taller, con las limitaciones que determine el Rector de la Universidad oyendo previamente al Secretario y profesores de la Escuela, en junta citada al efecto.

Artículo 40º—Las clases se suspenderán los días de fiesta nacional y del Estado y aquellos otros que la Rectoría de la Universidad así lo determine.

TRANSITORIOS.

Primero.—Este Reglamento empezará a surtir sus efectos el día doce de octubre del presente año, en cuya fecha el C. Gobernador del Estado hará la inauguración de la Escuela de Artes, Oficios e Industrias para varones "Melchor Ocampo".

Segundo.—El Rector de la Universidad dictará las disposiciones que sean necesarias para que se abra desde luego el registro de inscripciones de las personas que deseen recibir las enseñanzas que imparte la Escuela, a fin de que el curso dé principio, en tanto que otra cosa no se disponga, en el mes de noviembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a nueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

AMADO AZUARA.

El Secretario General del Gobierno
del Estado.

LIC. EDUARDO DEL CORRAL.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

C I T A T O R I O

C. Gonzalo O. Hernández.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880; por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Molango, por los meses de junio y julio del año de 1922, a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*.—Rúbrica. 3—1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª.

C I T A T O R I O

C. José Martínez.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, del 9 al 31 de julio de 1922 y del 1º y 2 de agosto del mismo ejercicio, a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3—1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

C I T A T O R I O

C. Javier M. Robles.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha

28 de agosto de 1880; por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, del 1º al 8 de julio de 1922, a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3—1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

C I T A T O R I O

C. Antonio González.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, del 3 al 31 de agosto de 1922 a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3—1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

C I T A T O R I O

Sr. Herón Ríos.

Los pliegos de alcances y observaciones que esta Contaduría formó al revisar las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Jacala, por los meses de febrero a abril de 1922 a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio quedan a su disposición en la expresada oficina, para que sean contestados en el plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto 366 fecha 28 de agosto de 1880.

Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3—3

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

C I T A T O R I O

Sr. Amado Hernández.

Los pliegos de alcances y observaciones que esta Contaduría formó al revisar las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Ixmiquilpan, por los meses de enero a abril de 1922, a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan a su disposición en la expresada oficina, para que sean contestados en el plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto número 366 fecha 28 de agosto de 1880.

Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3—3

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

C I T A T O R I O

Sr. Javier M. Robles.

Los pliegos de alcances y observaciones que esta Contaduría formó al revisar las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan por los meses de

diciembre de 1921 a 30 de junio de 1922, a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan a su disposición en la expresada oficina, para que sean contestados en el plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto número 366 fecha 28 de agosto de 1880.

Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1923.—El Contador General. *Marcos H. Roías.* 3-3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

VISTO el expediente de ampliación de tierras segido al pueblo de SAN LORENZO, del Municipio y Distrito de Tula y oído el parecer de la Comisión Local Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 14 de noviembre de 1922, el C. Lázaro Santa Ana, con su personalidad debidamente acreditada como Representante del pueblo de San Lorenzo, presentó ante mí solicitud de ampliación de tierras, la que turné a la Comisión L. Agraria para los efectos del artículo 7º de la Ley de 6 de enero de 1915.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la Comisión Local Agraria instauró el expediente administrativo de ampliación de tierras, por el procedimiento de dotación y para substanciarlo ordenó a su Sección Técnica que le proporcionara una copia heliográfica del plano que comprende los terrenos del pueblo de San Lorenzo, incluyendo su población urbanizada, las tierras con que fué dotado por resolución Presidencial y la zona colindante suficiente para proyectar la ampliación.—Así mismo se mandaron recabar los datos prevenidos por el cuestionario "D-S" y se levantó el censo agrario del pueblo, mismo que en copia certificada fue enviada a los C. C. propietarios de los predios rústicos colindantes para que le hicieran observaciones; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ampliación de tierras presentada por el Representante de San Lorenzo, está ajustada a los preceptos legales puesto que me fué dirigida a mí como lo ordena el artículo 6º de la Ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que teniendo San Lorenzo la categoría de PUEBLO, posee el derecho de solicitar y obtener tierras por concepto de dotación o restitución, derecho que le otorgan los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el padrón agrario que figura en el expediente, fué levantado por la junta censal que ordena el artículo 22 del Reglamento y arroja un total de 117 individuos que por ser jefes de familia o varones mayores de 18 años, tienen derecho a la dotación, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los señores Marcelino Hernández, José Hernández, Francisco Montoya, Román Angeles, Fabián Meza, Eduardo Jiménez, Casimiro Reyes y Bernardino Trujuelo, han sido excluidos del censo agrario por ganar más de \$75.00 mensuales y estar comprendidos en la fracción IV del artículo 23 del Reglamento Agrario.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que el propietario de la finca colindante "San Antonio Tula", no hizo ninguna observación al padrón y sólo se concretó a manifestar en su escrito de fecha 5 de julio del corriente año, que hacía suyas las observaciones que rindieran otros propietarios; y que por su parte el propietario de la Hacienda colindante "Molino de Jasso", presentó un escrito fechado el 15 de junio de este año, señalando 54 individuos que dice no deben ser considerados en la dotación por distintas causas que señala; mas como por una parte los motivos que atribuye a algunos de los citados individuos, no son suficientes conforme a la Ley para que queden excluidos y por otra no rinde prueba acerca de los que pudieran excluirse por incapacidad legal, es evidente que esto

no puede verificarse; pues su dicho no basta para destruir lo asentado en el padrón agrario, por los representantes que lo levantaron; en consecuencia debe tomarse como legal el número de 117 individuos con derecho a dotación.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que el pueblo de San Lorenzo fué dotado con 272 Hs. de tierra, por resolución Presidencial de fecha 3 de febrero de 1921, tierra que en su mayor parte es de muy mala calidad; pues según el informe rendido por el C. Ing. Enrique Muris y transcripto a la Comisión Local por la Nacional Agraria en su oficio 8462 de fecha 28 de febrero del corriente año, los vecinos de San Lorenzo sólo disfrutaban de 55 Hs. de tierra de labor, a razón de 6 Hs. por individuo (artículo 9º y 10º del Reglamento Agrario) sólo alcanzan para que las aprovechen 8 personas, quedando 217 Hs. de tierra cerril de la que fueron dotados por resolución Presidencial y 255 Hs. de tierras de la misma calidad que poseían con anterioridad (total 472 Hs. de tierra cerril) para que las disfruten 26 individuos (art. 11 del Reglamento), de lo que resulta que el total de tierras poseídas actualmente por el pueblo, alcanzan sólo para que las aprovechen 24 individuos, quedando 83 faltantes que deben ser dotados en la ampliación; pues el artículo 27 de la Constitución General de la República, ordena en su fracción VII que en ningún caso dejen de asignarse a los pueblos las tierras que necesiten.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que a pesar de haber sido notificados los propietarios de las fincas colindantes para que proporcionaran los datos prevenidos por el Cuestionario "P-A" y que ordena la Circular número 50 de la Comisión Nacional Agraria, el propietario de la Hacienda "Molino de Jasso" no lo verificó y el de "San Antonio Tula" sí lo hizo aunque de una manera incompleta y suministrando algunos datos falsos, tales como que actualmente solo mide su finca 100 Hs. que se le dejaron de protección al casco, mas las superficies de los rancho anexos "La Joya" con 1800 Hs. y "Ocote" con 1500 Hs.; es decir, en total 3400 Hs.; siendo así que según los datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Local Agraria, el "Ocote" mide 3096 Hs.-80 As., y esta superficie unida a la del rancho de "La Joya" y a la que actualmente tiene la finca de "San Antonio Tula", hacen un total de 8896 Hs.-80 As. aproximadamente; más aun cuando esta superficie no está comprendida en las excepciones que marca el Artículo 14 del Reglamento Agrario, sin embargo hay imposibilidad material para poderse afectar la finca de "San Antonio", en atención a que como ha sido afectada con 1666 Hs. para dotar a Macua, 5750 Hs. para Michimaloya, 407 Hs. para Sayula, 700 Hs. para Huerto Nantzán, 1000 Hs. para Xochitlán, 300 Hs. para San Marcos y 250 Hs. para San Andrés, dichos ejidos se interponen para poder proyectar la ampliación pero muy principalmente el el proyecto de localización de posesión definitiva que corresponde a Huerto Nantzán; por lo que sólo la Comisión Nacional Agraria al estudiar este expediente de San Lorenzo, puede proponer la afectación de la Hacienda de San Antonio Tula, haciéndose una previa modificación en los proyectos de localización de los ejidos que circundan al pueblo de San Lorenzo.

Por lo que se relaciona a la Hacienda de "Molino de Jasso", dicha finca ha contribuido para las dotaciones de Atitalaquia con 1263 Hs., San Lorenzo con 172 Hs., San Marcos con 221 Hs. y San Pedro Alpuyeca con 117 Hs., quedando en la actualidad una superficie de 3339 Hs.-90 As. de las cuales sólo 150 Hs. de tierras temporal se encuentran colindantes con el pueblo de San Lorenzo, y las demás están aisladas con los proyectos de posesión definitiva a San Marcos y a Atitalaquia; por lo que hay imposibilidad material, dadas las condiciones en que se encuentran los terrenos de ambas fincas colindantes, para dar cumplimiento al artículo 1º del Reglamento Agrario, y

la nueva dotación de tierras a San Lorenzo sólo puede hacerse con las 150 Hs. colindantes que se han mencionado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 7º y 8º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, el Gobernador Constitucional del Estado debía resolver y resuelve.

I.—Es de ampliarse el ejido de San Lorenzo Tula y por tanto se le dota de 150 Hs. de tierras de temporal común que se tomarán de la Hacienda colindante denominada "Molino de Jasso".

II.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado con los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la delegación de la Comisión Nacional, proceda a otorgar la posesión provisional dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

III.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

IV.—Tévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su revisión y resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintitres.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Gobernador Constitucional. A. Azuara.—Rúbrica.—El Sr. Gral.—Lic. E. del Corral.—Rúbrica.—ACUERDO: Háganse las notificaciones necesarias y gírense las órdenes conducentes a efecto de cumplimentar esta resolución.—El Presidente.—O. B. Santander.—Rúbrica.

El C. Licenciado FELIPE N. BARROS, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA:—Que el documento que antecede es copia fiel de su original que obra en el expediente seguido al pueblo de San Lorenzo; va en dos fojas útiles escritas en máquina y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos veintitres.—DOY FE.—Felipe N. Barros.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Melquiades Rodríguez para aprovechar en riego 120 litros por segundo de las aguas manzanas del arroyo o Río de "San José" del Estado de Hidalgo; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia se manda publicar para que las personas que se consideran con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.—Melquiades Rodríguez, por mi propio derecho, mexicano, vecino de Atotonilco el Grande, Cabecera del Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo, señalando para oír notificaciones el despacho de mi apoderado, Lic. Ricardo Rodríguez Moctezuma, ubicado en la Avenida Uruguay número sesenta y cuatro de esta ciudad. —Ante Ud. respetuosamente expongo: que deseo concesión para utilizar las aguas manzanas del arroyo o Río de "San José" que existe en el Municipio de Huasca del precitado Distrito de Atotonilco el Grande en la cantidad de ciento veinte litros por segundo, hasta completar un volumen de tres millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos veinte metros cúbicos anuales para riego de una fracción de mi predio rústico "San José Ocotillos" ubicado en el Municipio de Huasca del referido Distrito de Atotonilco el Grande, y que es ribereño por ambas márgenes del citado Arroyo o Río de "San José".—Las aguas se tomarán en un lugar ubicado dentro de mi citado predio, denominado ese lugar "El Salto" de la margen derecha del arroyo o Río de "San José" a un mil ciento veintiseis metros de distancia de "El Santo" a la casa denominada "El Tinscal" del mis-

mo "San José Ocotillos" y en caso remoto de que alguna que otra vez sobre agua después del beneficio de las tierras se devolverá al río de Huasca límite de éstas por el Oriente.

—La fracción de terrenos de "San José Ocotillos" que va a recibir el beneficio del riego con las aguas que solicito tiene una superficie de ciento veinte hectáreas, definida por las siguientes colindancias: por el Norte, con el Arroyo o Río "San José"; por el Oriente, con terrenos de "San José Ocotillos"; por el Sur, varios vecinos del pueblo de Huasca, arroyo de la Piedra Escrita de por medio y rancho de La Lagunilla y por el Poniente con monte llamado El Ocotil, repito este predio de terreno es parte de mi predio "San José Ocotillos" que tiene los siguientes linderos: por el Norte, Félix Juárez, José Álvarez, Teodoro Vega y Cruz Sánchez, Rancho San Jerónimo, Hacienda Santa Elena y Rancho La Bolsa, río de San José de por medio con relación a las dos últimas propiedades; por el Oriente, Hacienda de Ixtala, y Sixto Jelas Hoy Manuel Sánchez, río de Huasca de por medio; por el Sur terrenos de la Hacienda de La Venta, Ranchos de Barandaz y Barbolla y La Lagunilla terrenos de Angel Morales, María Soledad G. z, Trinidad Sánchez, J. Trinidad Pérez, J. Luz Fernández y J. Trinidad Pérez, arroyo de Piedra Escrita de por medio y por el Poniente con terrenos de la citada Hacienda de La Venta.—Los terrenos están ubicados con relación a la orilla de la corriente cuyas aguas solicito a sesenta y cinco metros.—Para activar la tramitación de esta concesión, en esta misma Secretaría y en la Sección de tierras, existe un expediente relativo a la composición que otorgó como a ser otorgada por medio de la cual el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos declaró: que dentro de mi predio "San José Ocotillos" que solicito el beneficio de riego para entrar en el particular no existe ninguna de las colindancias, toda vez que expone que en el citado expediente que me acredita como co-propietario y en su oportunidad presenté el título de propiedad a mi favor del río por lo que la adquisición por herencia, igualmente existe el plano de la finca aprobado por ese Ministerio.—México, D. F. diecinueve de mayo y año de mil novecientos veintitres.—Melquiades Rodríguez.—Rúbrica.

Ex copia.—Sufrágio Efetivo. No de Reelección.—México, a 7 de septiembre de 1923.—El Oficial Mayor Agrado, Guillermo S. Segura. 3-1

Administración de Tierras.—Pachuca.—Derechos de riego, octubre 10 de 1923.—Rúbrica, octubre 10 de 1923.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Melquiades Rodríguez para aprovechar en riego 40 litros por segundo de las aguas del río San José del Estado de Hidalgo; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia se manda publicar para que las personas que se consideran con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. El suscrito Melquiades Rodríguez, mexicano, vecino de Atotonilco el Grande, Cabecera del Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo que gestiona por su propio derecho recibiendo notificaciones en Avenida Uruguay 64 de esta ciudad. Ante usted respetuosamente expongo que deseo concesión para utilizar las aguas manzanas del río San José, que existe en el Municipio de Huasca del Distrito de Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo, en la cantidad de cuarenta litros por segundo, hasta completar un volumen de un millón ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta metros cúbicos anuales para riego de dos fracciones de terrenos pertenecientes a los ranchos de "San José Ocotillos" y "La Bolsa" de mi propiedad. Las aguas se tomarán en la margen derecha del río como a ciento cincuenta metros de distancia de una casa destruida llamada El Molino y se devolverán en caso de sobrantes al cauce del río adelante donde va unido al río de Huasca.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de sesenta y cinco hectáreas definida por las siguientes colindancias: Norte, terrenos La

Bolsa; Oriente Camino Federal de Pachuca a San Antonio, terrenos de Manuel S. Sánchez, río de Huasca de por medio, Sur, el camino citado y Poniente, terrenos de San José Ocotillos y de La Bolsa, y están ubiendos los mismos terrenos a la orilla derecha y adelante ambas orillas de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, diciembre 22 de 1922.—Melquiades Rodríguez.—Rúbrica.

La copia.—Sufragio Efectivo. No Reelcción.—México, a 28 de agosto de 1923.—El Oficial Mayor Segundo. Guillermo S. Segura.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1923.—Recibido, septiembre 27 de 1923.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO.

Señora María Cruz.

En el juicio de divorcio que contra Ud. ha promovido el señor su esposo Daniel Montoya, se ha dictado el siguiente auto:

"Tula, Hgo., octubre primero de mil novecientos veintitrés.—Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan fórmese juicio ordinario de divorcio y con fundamento en los artículos 895, 896, 897, 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, 82 del expresado Código y 221 de la Ley del Divorcio córrase traslado por el término de treinta días improrrogables a la demandada y al ciudadano Agente del Ministerio Público para que comparezcan, entregándoseles las copias presentadas debidamente cotejadas e ignorándose la residencia de la señora María Cruz, hágase la notificación respectiva en los términos de ley, expidiéndose los edictos para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Radical" y en la capital del mismo Estado.—Notifíquese. Así lo previó y firma el ciudadano Juez. Doy fé.—Cirilo R. Hernández J. T. Mayorga, Srio.—Rúbrica."

Lo que se hace saber a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de ley.—Tula, Hgo., octubre tres de mil novecientos veintitrés.—Doy fé. J. T. Mayorga, Srio.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 8 de 1923.—Recibido, octubre 9 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Al margen va timbre por valor de \$50.00 pesos, a debidamente cancelado.

El ciudadano Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, en virtud del Jefe de lo Civil del Distrito de Pachuca.

CERTIFICA: que en los autos de juicio hipotecario promovido por el señor Aurelio Andrade como apoderado del señor Enrique Tagle albacea de la sucesión testamentaria de don Fernando P. Tagle, contra el señor don Luis Paredes, se ha expedido una cédula hipotecaria en la que se dice:

"Cédula Hipotecaria.—El ciudadano Jefe de lo Civil del Distrito de Pachuca, en virtud del Jefe de lo Civil del Distrito de Pachuca, a los que la presente viene haciendo saber: que en el Juzgado de mi cargo se presentó el señor Aurelio Andrade jr. como apoderado del señor Enrique Tagle albacea de la sucesión testamentaria del señor don Fernando Tagle, demandando al señor Luis Paredes en juicio hipotecario el pago de dos mil novecientos doce pesos, noventa y dos centavos, por concepto de la parte exigible del capital que éste le adelantó a la sucesión expresada e intereses que éstos le han de pagar desde el primer día de diciembre de mil novecientos veinte, más los intereses que siguieran venciendo y los gastos y costas del juicio. Fundó en demanda en la escritura de fecho de septiembre de mil novecientos diez, otorgada en esta ciudad ante el señor Notario Jerónima Silva entre el citado señor Paredes y don Fernando P. Tagle, por la cual el primero se obligó a pagar al segundo la suma de tres mil pesos que recibió en calidad de préstamo a tres años de la fecha de dicha escritura, con

el interés del nueve por ciento anual pagadero por mensualidades vencidas; siendo motivo para dar por terminado el contrato y exigirse el pago del capital y sus intereses, que el deudor dejare de cubrir una de las pensiones convenidas o vendiera o gravara sin consentimiento del acreedor la casa en la cual y para garantía de tales obligaciones se constituyó en primer lugar hipoteca especial y expresa, número quince de la calle de Jiménez de esta ciudad, que linda: por el Norte, con propiedad de doña Dolores Gómez; por el Oriente, con la calle de Resales; por el Sur, con casas de doña María Pérez y de don Agustín Zamora y por el Poniente, con la calle de su ubicación; habiendo recaído a dicha demanda un auto que a la letra dice: "Pachuca, diciembre seis de mil novecientos veinte.—Por presentado con los documentos y copias que se acompañan; téngase al señor Aurelio Andrade hijo, como representante legal del señor Enrique Tagle en su calidad de albacea de la sucesión del finado don Fernando P. Tagle, conforme al testimonio de mandato que se agrega, y en atención a que el crédito reclamado consta en escritura pública debidamente registrada y ser de plazo cumplido, con los fundamentos legales invocados en el presente escrito, librese cédula hipotecaria que en él se solicita, fijándose ésta en el lugar más aparente de la casa número quince de la calle de Jiménez de esta ciudad; publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en La Tribuna, expidiéndose las copias certificadas que fueren necesarias conforme a lo pedido, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito; notifíquese a don Luis Paredes, bajo el apercibimiento de ley, nombre dentro del tercero día el perito que le corresponde, teniéndose por nombrado perito por parte del acreedor al señor ingeniero José de la Paz Omaña, previniéndose a ambas partes se pongan de acuerdo en el nombramiento de perito valuador, tercero, para el caso de discordia; notifíquese al señor Luis Paredes con el apercibimiento legal, ocurra dentro del tercero día a contestar la demanda que en su contra se promueve o a poner las excepciones que tuviere, para lo cual se le entregarán las copias debidamente cotejadas, con la advertencia de que si no comparece ser depositario de la finca de que se trata hará responsable entrega de ella al depositario que nombre el acreedor. Se dan por reservados al actor sus derechos por lo que respecta al cobro de la parte restante del capital, suma de los dos mil novecientos doce pesos noventa y dos centavos a que se concreta esta demanda conforme a la Ley de Pagos de fecho de abril de mil novecientos dieciocho y adjúntese la certificación polida al final de este escrito.—El Jefe de lo Civil del Distrito de Pachuca, en virtud del Jefe de lo Civil del Distrito de Pachuca, lo previó y firma.—Doy fé.—Alfredo Cristerna.—Por que C. Marcha, Srio."—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca ya citada, propia de don Luis Paredes, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a los interesados y al público, para que no se practique en la finca ni se haga ningún embargo, toma de posesión, diligencia porasterior o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante señor Aurelio Andrade jr.—Pachuca, nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—C. Hernández R.—H. Esquivel, Srio.—Rúbricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, conforme a lo mandado en el auto preinserto, se expide la presente copia certificada en Pachuca, a nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—H. Esquivel.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1923.—Recibido, octubre 10 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO.

Los herederos de José María Hernández, pueden deducir sus derechos en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación del presente.

Tulancingo, septiembre 27 de 1923.—I Guatí Rojo, Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1923.—Recibido, septiembre 29 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a los interesados, para la formación de inventarios por memorias simples que se presentarán en el intestado Antonia Montiel, vecina que fué de San Bernardo de esta jurisdicción, el décimo día hábil, después de la tercera publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, septiembre 10 de 1923.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1923.—Recibido, septiembre 29 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Jesús Alvarez, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducir el que les asiste dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, Hgo., a veintiseis de septiembre de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Lora*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 4 de 1923.—Recibido, octubre 8 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

A las diez de la mañana del décimo día útil siguiente de la tercera publicación, de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del intestado Damián Angeles, vecino que fué de Ixmiquitla de este Municipio. Se cita a los interesados.

Molango, septiembre diecinueve de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, *Wilfrido Vargas*. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1923.—Recibido, octubre 8 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los herederos de la sucesión del señor Gabriel Rodríguez para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, comparezcan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y se que publicará también en "El Radical".

Pachuca, 24 de agosto de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1923.—Recibido, septiembre 26 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado del señor David Ortiz, para que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local del Juzgado a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, septiembre 18 de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1923.—Recibido, septiembre 26 de 1923.

MINERIA

COMPANÍA MINERA DE SAN JOSE, S. A.

A VISO.

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía, que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se ha decretado el cuarto dividendo de cinco dólares por acción, el cual deberá cubrirse a partir del día 31 de octubre en Pachuca, en las oficinas de la Compañía y en México, en el despacho del señor Jorge Rovalto, calle de Tacuba número 33, de 10 a 12 y media, todos los días.

Pachuca, octubre 10 de 1923.—El Secretario, *A. P. Hermsillo*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3460, del fondo minero denominado Esperanza, por la Srita. María del Carmen Rivera, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, cerrada de Galeana 19 a nombre de ella misma, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 28 de agosto de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No tiene.

El punto de partida es la mitad de la tabla E. de un pozo viejo que se encuentra en la vereda que va de La Cruz de Los Negros al Mineral del Chico y está a 35.55 mts. con rumbo S. 69°06' W. de la Peña Larga, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1-2	N. 62° W.	200 metros.
2-3	N. 28° E.	50 "
3-4	S. 62° E.	1000 "
4-5	S. 28° W.	200 "
5-6	N. 62° W.	1000 "
6-1	N. 28° E.	150 "

El perito que aceptó es el C. Ing. José Castaneda, con domicilio en esta ciudad, hacienda de Purísima Grande.

Certificado de depósito núm. 420, por valor de \$200.00 o. n. expedido el 24 de agosto de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 5 de septiembre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1923.—Recibido, septiembre 29 de 1923.

DIVERSOS

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostrencos una yegua baya de cuatro años de edad y un burro torcillo como de ocho años marcados con el fierro que consta en el expediente, valuados por peritos, la yegua en treinta pesos y el burro en ocho.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, septiembre 19 de 1923.—El Presidente Municipal, firma ilegible.—*Ascensión Ramírez*, Srio. 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1923.—Recibido, septiembre 27 de 1923.